

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA DE CASTRO CALDELAS, S.L. AÑO 2015, 2016 y 2017

INS/DE/108/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 10 de octubre de 2019

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 24 de mayo de 2019 el inicio de la inspección a la empresa ELÉCTRICA DE CASTRO CALDELAS, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-234- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Castro Caldelas y A Teixeira, ambos de la provincia de Ourense por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto

2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2015, 2016 y 2017, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2015, 2016 y 2017.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 31 de julio de 2019 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.

- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:
- **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico. Años 2015 - 2016 – 2017**
- La facturación declarada inicialmente por la empresa es correcta en los tres ejercicios.
- **Bono social y recargo sobre la tarifa de último recurso**
- Eléctrica de Castro Caldelas, S.L. no ha declarado ninguno de los abonos realizados por Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A. correspondientes al ingreso que por encima del precio voluntario para el pequeño consumidor ha recibido el comercializador de referencia como consecuencia de la aplicación del precio de la tarifa de último recurso para los consumidores que, sin tener derecho a acogerse al precio voluntario para el pequeño consumidor, transitoriamente carecen de un contrato de suministro, recogido en el artículo 17 del RD 216/2014. Estos abonos deben ser incluidos en las distintas liquidaciones anuales.
- En el siguiente cuadro se pueden ver las diferencias:

Periodos Facturación	Concepto	Base Liquidación €uros
2015	Recargo TUR	5.469,96
2016	Recargo TUR	4.421,33
2017	Recargo TUR	3.060,64
Total		12.951,93

- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.
- También se comprueba que las Cuentas Anuales de la empresa de los ejercicios inspeccionados están correctamente depositadas en el Registro Mercantil de A Coruña.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa presentó alegaciones en el plazo previsto.

Resumen de las alegaciones

En sus alegaciones la empresa manifiesta que la falta de ingreso en el momento oportuno de los correspondientes recargos TUR fue por desconocimiento de que las cantidades pagadas por la Comercializadora Regulada Gas & Power correspondían a esos conceptos, ya que la misma mantenía una importante deuda con la distribuidora y saldó los correspondientes pagos con deudas de otra naturaleza. Asimismo, la distribuidora manifiesta que no hubo afán de ocultar o de eludir el ingreso de los abonos realizados.

Argumentaciones de la inspección a las alegaciones presentadas

La Inspección en su Acta solo recoge las diferencias entre la liquidación efectivamente realizada y la liquidación que se debió realizar, no entra a valorar los motivos de la falta de declaración de los recargos TUR.

Lo manifestado por la empresa distribuidora no desvirtúa, en ese sentido, lo recogido en el Acta de Inspección.

Por último, hay que indicar que la empresa distribuidora ha colaborado con la Inspección con el fin de aclarar las diferencias observadas y que, tal y como señala la empresa en sus alegaciones, de su actuación no se puede deducir intención de ocultamiento o de elusión de sus correspondientes obligaciones.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Diferencia entre lo declarado por el recargo del art. 17 del RD 216/2014, de 28 de marzo.

Año 2015

Mes	CUR	Declarado	Inspeccionado	Diferencia
Enero	Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A.	0,00 €	500,21 €	500,21 €
Febrero	Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A	0,00 €	468,25 €	468,25 €
Marzo	Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A	0,00 €	617,02 €	617,02 €
Abril	Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A	0,00 €	361,02 €	361,02 €
Mayo	Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A	0,00 €	571,23 €	571,23 €
Junio	Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A	0,00 €	440,66 €	440,66 €
Julio	Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A	0,00 €	435,11 €	435,11 €
Agosto	Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A	0,00 €	329,27 €	329,27 €
Septiembre	Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A	0,00 €	806,40 €	806,40 €
Noviembre	Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A	0,00 €	855,08 €	855,08 €
Diciembre	Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A	0,00 €	85,71 €	85,71 €
Total		0,00 €	5.469,96 €	5.469,96 €

Año 2016

Mes	CUR	Declarado	Inspeccionado	Diferencia
Enero	Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A.	0,00 €	508,90 €	508,90 €
Febrero	Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A	0,00 €	399,11 €	399,11 €
Marzo	Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A	0,00 €	84,06 €	84,06 €
Abril	Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A	0,00 €	1.261,82 €	1.261,82 €
Mayo	Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A	0,00 €	348,21 €	348,21 €
Junio	Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A	0,00 €	375,65 €	375,65 €
Septiembre	Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A	0,00 €	238,85 €	238,85 €
Octubre	Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A	0,00 €	821,33 €	821,33 €
Noviembre	Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A	0,00 €	131,66 €	131,66 €
Diciembre	Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A	0,00 €	251,74 €	251,74 €
Total		0,00 €	4.421,33 €	4.421,33 €

Año 2017

Mes	CUR	Declarado	Inspeccionado	Diferencia
Febrero	Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A	0,00 €	923,92 €	923,92 €
Marzo	Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A	0,00 €	1.026,39 €	1.026,39 €
Abril	Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A	0,00 €	341,74 €	341,74 €
Mayo	Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A	0,00 €	299,50 €	299,50 €
Junio	Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A	0,00 €	225,23 €	225,23 €
Julio	Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A	0,00 €	243,86 €	243,86 €
Total		0,00 €	3.060,64	3.060,64

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELÉCTRICA DE CASTRO CALDELAS, S.L. en concepto de Liquidaciones, año 2015, 2016 y 2017.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa ELÉCTRICA DE CASTRO CALDELAS, S.L. correspondientes al año 2015, 2016 y 2017:

Ajustes en relación al recargo del art. 17 del RD 216/2014, de 28 de marzo

Año 2015

Mes	Diferencia
Enero	500,21 €
Febrero	468,25 €
Marzo	617,02 €
Abril	361,02 €
Mayo	571,23 €
Junio	440,66 €
Julio	435,11 €
Agosto	329,27 €
Septiembre	806,40 €
Noviembre	855,08 €
Diciembre	85,71 €
Total	5.469,96 €

Año 2016

Mes	Diferencia
Enero	508,90 €
Febrero	399,11 €
Marzo	84,06 €
Abril	1.261,82 €
Mayo	348,21 €
Junio	375,65 €
Septiembre	238,85 €
Octubre	821,33 €
Noviembre	131,66 €
Diciembre	251,74 €
Total	4.421,33 €

Año 2017

Mes	Diferencia
Febrero	923,92 €
Marzo	1.026,39 €
Abril	341,74 €
Mayo	299,50 €
Junio	225,23 €
Julio	243,86 €
Total	3.060,64

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicaran en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.